

ANÁLISIS GENERAL DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS

2020



1. PERFIL DE LOS ALEGANTES.....	1
2. RESUMEN GENERAL.....	1
Elaboración y aprobación previa de un PORN	1
Ámbito de aplicación.....	1
Disposición de informes previos	2
Zonificación del Parque Nacional	2
Regulación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones	2
Tránsito en fincas privadas.....	3
Gestión forestal para la conservación	3
Adaptación del P.N de Cabañeros a la Ley 20/2014 de 3 de diciembre, de Parques Nacionales	4
Regulación de los aprovechamientos compatibles	5
Actuaciones en materia de uso público	6
Actuaciones respecto a la relación del Parque con los ciudadanos y la participación social.....	6
Actuaciones de gestión relacionadas con la protección y conservación de los recursos	7
Estimación económica de actuaciones	7
3. RESUMEN DE CONTENIDOS DE LAS ALEGACIONES	13

1. PERFIL DE LOS ALEGANTES

Se han recibido 33 alegaciones al PRUG del Parque Nacional de Cabañeros. De éstas, 14 han sido realizadas por propietarios privados, 11 provienen de administraciones públicas en el contexto del correspondiente procedimiento de consulta, 6 de asociaciones u organizaciones privadas y las 2 restantes de asociaciones ecologistas/conservacionistas.

Las **administraciones públicas** alegantes han sido los Ayuntamientos de Alcoba de los Montes y Navas de Estena, la Demarcación de carreteras del Estado en CLM en Ciudad Real, la Universidad de Castilla La Mancha, la Viceconsejería de Cultura de CLM, el Instituto Geográfico y Minero, el Instituto Geográfico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la SD.G. de Planificación Ferroviaria y la D.G. de Biodiversidad y Calidad Ambiental.

Las **asociaciones u organizaciones privadas** que han participado en el proceso han sido la Asociación de Afectados del Parque Nacional de Cabañeros, la Asociación de Titulares de Cotos, Cazadores, y Actividades Afines al Sector Cinegético de Castilla La Mancha (ATICA CLM), la Asociación de Propietarios Rurales para la Gestión Cinegética y Conservación del Medio Ambiente (APROCA CLM), Norte Asesores Casas Rurales S.L. y Coto de Caza de Propietarios de Alcoba, la Fundación ARTEMISAN y la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA); las **asociaciones ecologistas/conservacionistas** participantes han sido Ecologistas en Acción Toledo y la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Bird Life).

Los **propietarios privados** participantes en el proceso han sido: Agrícola El Acebuche S.A. (Finca La Solana de los Acebuches), Inmobiliaria el Bullaque S.L. (Finca "Cabañeros"), Comercio y Finanzas S.L. "Finca El Avellanar", Percacer S.L. ("Finca Valleleor"), Percacer S.L. ("Finca Las Cuevas , C. Avefrías"), Dehesa del Cerezo S.L. (Finca "Ciguiñuelas", Sierra Blanquillas S.L., Norte Asesores Casas Rurales S.L., GLOBOTRANS S.L. (Finca "El Maillo"), Ocaso S.A. (Finca "Las Parrillas"), Hnos. Alonso Moreno (Finca "El Garbanzuelo"), Finca "El Candilejo", Finca "Chorreras de Muelas" y Finca "Robledo de los Charcos".

2. RESUMEN GENERAL

Los principales temas abordados en las alegaciones, referidos a los correspondientes apartados del borrador del PRUG se resumen a continuación.

Elaboración y aprobación previa de un PORN

Diferentes representantes de fincas total o parcialmente incluidas dentro de los límites del Parque Nacional solicitan, a título particular o a través de la correspondiente asociación, la nulidad del PRUG por considerar obligatoria, conforme a la normativa vigente, la previa disposición de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado. En este sentido, desde el Ayuntamiento de Navas de Estena se solicita consulta a los servicios jurídicos del Organismo Autónomo Parques Nacionales o al correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma sobre la posible aprobación del PRUG de un Parque Nacional en Castilla La Mancha sin PORN previo vigente. Dicho PORN debiera desarrollar los contenidos establecidos en la normativa estatal y autonómica.

Sentido de la contestación:

La Ley 4/1989 fue derogada por la Ley 42/2007 que en su art. 30.2 dice que los parques nacionales se regirán por su legislación específica. La Ley 30/2014 de Parques Nacionales no exige la previa aprobación de un PORN para la realización del PRUG

Ámbito de aplicación

Se solicita una correcta delimitación del ámbito territorial del P.N. y de aplicación del PRUG ajustando la información gráfica y descriptiva, así como su deslinde con el fin de evitar problemas a los propietarios de fincas particulares debidos a la indefinición de los límites.

Sentido de la contestación:

Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un procedimiento de deslinde o en algunos casos haber accedido a redefinir algún límite claramente erróneamente representado, se ha comunicado que los límites del PN son perfectamente identificables conforme al Anexo de la Ley declarativa.

Varios propietarios de terrenos solicitan la exclusión de sus fincas del ámbito del Parque Nacional, al considerar que estas no reúnen las condiciones necesarias para pertenecer al mismo; en caso de no ser atendida su solicitud, reclaman la correspondiente indemnización por el perjuicio patrimonial derivado de la pérdida de valor económico de las mismas, motivado por las limitaciones derivadas de su inclusión en el espacio protegido.

Sentido de la contestación:

Con independencia de las causas y modo en que en 1995 se declaró PN, lo cierto es que a fecha de hoy es un territorio protegido y, por tanto, no procede variar sus límites recogidos en una ley con la mera solicitud de un particular.

Disposición de informes previos

Se solicitan los preceptivos informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato del Parque Nacional, así como los informes correspondientes a la consulta a las administraciones afectadas, en particular las competentes en materia urbanística. Se solicitan, además, estudios específicos relativos al estado de conservación de los recursos naturales en el P.N., diagnóstico y previsión de evolución futura a partir de la mejor información disponible que permita evaluar posibles alternativas de gestión en sus fincas.

Sentido de la contestación:

Los informes se podrán aportar al finalizar el proceso. Serán públicos

Los estudios no son imprescindibles de forma general ya que la gestión habitual del PN conlleva el conocimiento del estado de conservación del mismo. En cualquier caso, en la elaboración del proyecto PRUG se han tenido en cuenta distintos estudios e informes, así como la información correspondiente a iniciativas de seguimiento. Se ha prestado especial atención a la adaptación a las directrices del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

Zonificación del Parque Nacional

Diferentes propietarios solicitan una mejor delimitación cartográfica de la zonificación, la revisión de los límites de las diferentes zonas cuando afectan a sus predios y la flexibilización de las restricciones relacionadas con el tránsito en o la regulación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

Sentido de la contestación:

La delimitación es la mejor posible en base a la precisión de la cartografía general disponible y se considera adecuada al igual que en el resto de PPNN. En cualquier caso la zonificación queda detallada en el apartado 5 del proyecto de PRUG y representada cartográficamente en el Anexo I, en caso de dudas concretas de extensión de alguna de las zonas establecidas pueden efectuarse consultas adicionales a la administración del Parque para su determinación espacial. Las condiciones de acceso en las zonas de reserva de los Parques Nacionales se establece claramente en el apartado 3.1.2. a) del Plan Director de Parques Nacionales, y cabe señalar que no existen zonas de reserva en propiedad privada de las fincas

Regulación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones

Desde los colectivos ecologistas se solicita una cartografía explícita de cortaderos a eliminar y la definición de requisitos y criterios que justifiquen la permanencia y conservación de los autorizados en caso de solicitud por parte de los propietarios de fincas particulares. Asimismo se solicita el desarrollo de un protocolo para la eliminación de infraestructuras ligadas a la actividad cinegética.

Sentido de la contestación:

Los cortafuegos y cortaderos que se han incluido en el anexo correspondiente son los existentes en el Parque que, después de un análisis detallado, se ha comprobado que no estaban sancionados con obligación de abandono ni presentaban un problema de conservación o impacto visual importante. Los principales aspectos que se han analizado han sido la pendiente, la cercanía a zonas de nidificación de especies amenazadas y la

afección a hábitats de interés comunitario de interés prioritario. Será necesaria una infraestructura mínima para el control de poblaciones

Varios propietarios de terrenos privados solicitan la revisión de los cortaderos y caminos que formarán parte de la red del Parque Nacional, atendiendo a situaciones y condiciones particulares de sus fincas alegando, en particular, su importancia para la defensa en caso de incendio forestal.

Sentido de la contestación:

Los cortafuegos y cortaderos que se han incluido en el anexo correspondiente son todos los existentes en la finca salvo los que presentan algún problema importante de conservación (principalmente por su elevada pendiente) o han sido sancionados con obligación de abandono

En diferentes alegaciones se solicita autorización para la instalación de nuevas edificaciones y construcciones por causas debidamente justificadas, así como el establecimiento de excepciones a la prohibición de establecimiento de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y de instalaciones para transporte de energía o información, fibra óptica, etc.

Sentido de la contestación:

Las limitaciones señaladas tienen su fundamento en la directriz 3.2.5.p) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales (competiciones deportivas), la disposición adicional cuarta de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales (sobrevuelo) y la directriz 3.2.4.b) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales (infraestructuras).

Por otro lado, se considera que la redacción de los puntos 6.6. l) y 6.6.m) m) en el proyecto PRUG garantiza el acceso a las comunicaciones por parte de los propietarios y su adaptación para evitar impactos previo acuerdo con los mismos

El mantenimiento de los caminos en fincas privados por sus titulares debiera ser permitido de manera directa, sin obligatoriedad de autorización previa.

Sentido de la contestación:

Para aquellos caminos con resolución de autorización, su mantenimiento queda sujeto a comunicación previa e informe vinculante del parque. Los que no cuentan con Autorización previa no podrán ser mantenidos hasta que no tengan la resolución de autorización por considerarse ambientalmente viables

Tránsito en fincas privadas

Los titulares de fincas privadas solicitan la prohibición de acceso y circulación por sus predios de visitantes ajenos a la propiedad, así como la autorización directa de circulación de propietarios y de quienes ellos autoricen fuera de los caminos. Debieran ser considerados caminos públicos únicamente los que figuren como tales en los inventarios municipales o su titularidad municipal esté suficientemente acreditada. El tránsito de las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones debiera realizarse previo conocimiento y consentimiento de los propietarios.

Sentido de la contestación:

Esta demanda está recogida en el apartado 6.9. Se ha modificado el PRUG para dejar claro que el uso público tendrá en cuenta la propiedad privada.

El proyecto de PRUG no es el instrumento jurídico adecuado para definir y determinar los caminos públicos municipales.

Las autoridades podrán acceder en el ejercicio de sus competencias libremente aunque se procurara el aviso y acuerdo para ello con los propietarios

Gestión forestal para la conservación

Ante la consideración como incompatible con los objetivos de un parque nacional de la tala con fines comerciales, los propietarios de fincas particulares solicitan, con carácter previo a la aprobación del PRUG, la celebración de acuerdos voluntarios o, en su defecto la aplicación de los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos cuando se limiten o prohíban los aprovechamientos forestales de maderas y leñas.

Sentido de la contestación:

La Tala comercial se prohíbe a partir de diciembre de 2020 y se debería compensar en caso de que se acredite el lucro cesante de la misma. Se permitiría la tala para uso propio y como medida de gestión del monte

Adaptación del P.N de Cabañeros a la Ley 20/2014 de 3 de diciembre, de Parques Nacionales

En general, la caza es considerada por los propietarios de fincas privadas una actividad y aprovechamiento tradicional, compatible con la conservación, que contribuye al desarrollo local en un territorio carente de otras alternativas económicas.

Sentido de la contestación:

La Ley 30/2014, de Parques Nacionales, establece en su artículo 3.a) la incompatibilidad de la pesca caza deportiva y comercial y de la tala con fines comerciales.

La redacción del actual proyecto de PRUG establece en su apartado 6 la normativa general de protección y regulación de actividades, usos y aprovechamientos. En concreto, en el apartado 6.1. se indica que "con carácter general, el logro de los objetivos del Parque Nacional conlleva que se consideren incompatibles y por tanto no se permitan: d) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales". Ello es coherente con la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y el Real Decreto 389/2016 por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. En estos textos normativos se hace referencia explícita a la actividad cinegética.

Desde Ecologistas en Acción se requiere la disposición de estudios científicos que permitan establecer los daños provocados por los ungulados sobre las masas forestales, y la definición de un protocolo de intervención para el control de poblaciones cuando la actividad cinegética sea considerada la única solución viable. Dicho protocolo deberá establecer las circunstancias y condiciones en que dicho control podrá ser realizado por los propietarios de las fincas privadas. Ha de considerarse, además, otras formas de control mediante la intervención de predadores naturales, como el lobo ibérico. SEO Bird Life propone la aprobación del Plan de Control de Poblaciones de Ungulados mediante *orden*, reflejando esta circunstancia en el texto del PRUG.

Sentido de la contestación:

Se realizará el Plan de Control que establezca, cupos, métodos necesarios para conseguirlos y seguimiento

Se requiere la formalización de convenios con los propietarios, o expropiación de los terrenos, con carácter previo a la aprobación del PRUG y finalización de la actividad cinegética.

Sentido de la contestación:

El proyecto de PRUG es coherente con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales, sobre la adaptación de los parques nacionales existentes a la citada ley. El apartado 7 del proyecto de PRUG alude a los acuerdos voluntarios y al plazo establecido en la citada disposición adicional, que finaliza en diciembre de 2020.

Estos mismos propietarios consideran que los Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados debieran permanecer vigentes hasta la formalización de dichos convenios. En ciertos casos se solicita la elaboración y aprobación, con carácter previo a la aprobación del PRUG, de planes de control de ungulados para cada finca, que debieran ser sometidos al procedimiento de información pública.

Sentido de la contestación:

el proyecto de PRUG contempla en el apartado 8.1.4 actuaciones específicas para el control de poblaciones de ungulados, estableciéndose densidades de referencia para ciervo en fincas con más de un 50% de su superficie en el interior del Parque Nacional, y para otras situaciones (como la de la finca del alegante) se atenderá a lo que disponga el plan de control de poblaciones de ungulados, que deberá ser aprobado antes de diciembre de 2020, conforme al apartado 9 de desarrollo de planes y programas sectoriales

Se solicita por parte de los propietarios de fincas la supresión de la prohibición de la alimentación suplementaria de ungulados, por considerarse esta técnicamente necesaria, en particular atendiendo a los cerramientos existentes y con el fin de evitar enfermedades y epidemias y con el fin de mantener poblaciones equilibradas y saludables.

Sentido de la contestación:

No parece razonable, ya que una vez ajustadas las poblaciones, éstas deberán ser las que el medio sea capaz de soportar para que no sufran los males descritos

En ciertos casos los propietarios solicitan la consideración de excepcionalidad de sus fincas relacionada con el control poblacional de ungulados, atendiendo a la escasa superficie de las mismas que se incluye dentro de los límites del Parque Nacional, al condicionar las condiciones exigidas dentro del mismo la gestión fuera de dichos límites.

Sentido de la contestación:

Se atenderá a lo que disponga el plan de control de poblaciones de ungulados, que deberá ser aprobado antes de diciembre de 2020, conforme al apartado 9 de desarrollo de planes y programas sectoriales. La particular situación de las fincas citadas se contemplará en dicho plan de control, cuyo proceso de elaboración incluirá un trámite de información pública y audiencia a los interesados en el que podrán formularse las alegaciones que se consideren oportunas. No obstante, se modifica el texto del proyecto de PRUG para señalar que el plan de control de poblaciones podrá establecer condiciones específicas para fincas en su situación si se derivan de los estudios necesarios.

Ecologistas en acción solicita, en referencia a las zonas de regadío consolidadas y alimentadas por concesión administrativa anterior a la entrada en vigor del PRUG, retrotraer dicha consideración al momento anterior a la declaración del Parque Nacional. En referencia general a los cultivos, solicitan la prohibición del uso de fitosanitarios bajo sospecha de afectar de forma extensiva a la fauna. En referencia a la ganadería, solicitan mayor concreción en los criterios relacionados con la promoción de la actividad tradicional, el mantenimiento de razas y encastes locales, las prácticas de manejo compatibles y la ganadería ecológica.

Sentido de la contestación:

Dado que parece que la única concesión de regadío existente en el Parque Nacional está extinguida, se procede a comprobar este hecho para que, en caso de que se confirme su extinción, se elimine la excepción relativa al regadío en el apartado de las parcelas agrícolas.

Se estima lo relativo a la prohibición del uso de fitosanitarios. Se entiende que los cultivos son para la caza y para la PAC

No se tiene constancia acerca de razas o actividades tradicionales de ganadería

Se solicita por parte de los propietarios de fincas particulares el reconocimiento de los derechos consolidados de terceros sobre el uso consuntivo de aguas superficiales y subterráneas en fincas privadas, así como la posibilidad de transformación de parcelas a uso agrícola, condicionada a los objetivos de conservación, la indemnización por limitaciones y condicionantes a los aprovechamientos corcheros, la autorización directa de la recogida de setas en sus predios y la recogida de piedras con fines no comerciales. Asimismo se requiere una mayor concreción sobre los elementos naturales cuya recolección se prohíbe, citándose en particular los desmogueos.

Sentido de la contestación:

No se considera coherente con los objetivos del Parque Nacional eliminar la frase "que no alteren de forma significativa los procesos naturales".

Los derechos no consolidados son incompatibles con los principios de conservación sobre los que se constituye el PN

La extracción del corcho no se limita en el PRUG

Se pueden realizar todas esas actividades si se hace de forma tradicional, es decir, no consuntiva

Actuaciones en materia de uso público

Se solicita por parte del sector turístico local la inclusión activa en el Patronato de una representación de los titulares de actividades turísticas que desarrollan su actividad en el Parque Nacional y su entorno, así como la concesión de autorización de acceso al Parque Nacional para visitantes y clientes de actividades empresariales particulares.

Sentido de la contestación:

La composición del Patronato no se puede modificar con el PRUG esta regulado en su normativa específica

El PN debe conjugar la conservación con el uso publico por lo que el acceso libre en zonas diferentes a las actuales debe tratarse con prudencia sin excluirlo totalmnete

Actuaciones respecto a la relación del Parque con los ciudadanos y la participación social

Se requiere una evaluación de la repercusión sobre los sectores económico, social y empresarial de las limitaciones sobre usos y actividades derivadas de la aplicación del PRUG. En lo que se refiere al personal laboral vinculado al Parque Nacional se solicita la prevalencia en la contratación de vecinos de la zona, así como mejoras formativas destinadas a la población local, proporcionando así oportunidades para su empleo.ç

Sentido de la contestación:

El proyecto de PRUG incluye en su apartado 8.4 distintas actuaciones respecto a la relación del Parque con los ciudadanos y la participación social, pero no es objeto de este documento definir el procedimiento de contratación del personal del Parque. El personal propio del Parque son empleados públicos. El parque nacional no puede influir en la procedencia de los trabajadores que contraten las empresas públicas o privadas que ejecutan obras y servicios en su territorio.

Los ayuntamientos reclaman mayor intervención en la gestión, así como una mayor equidad en las iniciativas e inversiones para el desarrollo de los municipios integrados en el área de influencia socioeconómica. Se plantea la necesidad de habilitar nuevos recursos, como la apertura de nuevas rutas de senderismo compatibles con los objetivos de conservación.

Sentido de la contestación:

El reparto de ayudas en proporcional y aprobado en el Patronato, no e sujeto del PRUG su modificacion

Se solicita la incorporación en los presupuestos de partidas específicas que contribuyan de manera efectiva al desarrollo social, económico y cultural de la comarca de Cabañeros y de los municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, en particular de aquellos términos municipales que aportan mayor superficie al mismo. Estas iniciativas debieran redundar en beneficio, tanto de los ayuntamientos como de los vecinos, empresas, asociaciones, etc., impulsando iniciativas, proyectos, colaboraciones y ayudas.

Sentido de la contestación:

Actualmente solo hay posibilidad de las ayudas en el AISE. En cualquier caso no es cometido del PRUG solicitar esta actuación

Actuaciones de gestión relacionadas con la protección y conservación de los recursos

La Universidad de Castilla-La Mancha solicita el impulso a través del PRUG de la elaboración y aprobación de Planes de Conservación de especies amenazadas, en particular de las catalogadas como Vulnerables en el Catálogo Regional presentes en el P.N. Asimismo, se solicita el seguimiento de especies y hábitats que permitan conocer las tendencias poblacionales.

Sentido de la contestación:

La actual redacción del proyecto de PRUG contempla en su apartado 8 (Actuaciones de Gestión) una serie de criterios en relación con la flora y formaciones vegetales y en relación con la fauna, entre los que se incluye el siguiente: "Las actividades a desarrollar sobre especies catalogadas se atenderán a lo establecido en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies amenazadas aprobados por las administraciones competentes, así como en las directrices establecidas en el resto de la normativa vigente".

Se mencionan, por tanto, de modo explícito estos instrumentos de conservación como herramienta fundamental en la gestión de las especies catalogadas presentes en el ámbito de aplicación del PRUG. Además, en la redacción del Apartado 9, relativo al Desarrollo de Planes y Programas Sectoriales, se detalla una relación de planes y programas a desarrollar durante el período de vigencia del PRUG. Entre los mismos, se incluye "Conservación de especies amenazadas".

Ecologistas en Acción solicita la limitación en la zona periférica del P.N. de las explotaciones mineras que emitan partículas a la atmósfera y generen explosiones por posible afección a los valores naturales, en particular a la cigüeña negra. Los cursos fluviales han de ser considerados corredores ecológicos, tanto dentro como fuera el P.N. y ser debidamente protegidos. Se considera prioritaria la ejecución de adecuados pasos de fauna en las carreteras ubicadas en el interior y en la periferia del P.N. En general, el mantenimiento de la conectividad ecológica con otras áreas naturales, especialmente RN2000, ha de garantizarse de forma legal y efectiva.

Sentido de la contestación:

El ámbito de aplicación del PRUG se corresponde con los límites definidos en la Ley 33/1995 y por la Resolución de 15 de noviembre de 2005, El Parque Nacional de Cabañeros no tiene definida una zona periférica de protección, y el PRUG no es el instrumento jurídico que pueda declararla

En relación a la flora y las formaciones vegetales, la Ecologistas en Acción propone acciones concretas, como el refuerzo de las poblaciones de avellano, la preservación de restos de maderas muertas, troncos, tocones de fagáceas y enebros de cumbres, la consideración de los bosquetes de álamo cano (*Populus canescens*) en las actuaciones específicas para la conservación de hábitats de interés comunitario y la inclusión de especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE presentes en el Parque Nacional; asimismo se solicita la consideración de los efectos del cambio climático sobre el *elemento clave* "Turberas y brezales higroturbosos".

Sentido de la contestación:

Se estiman en parte y se procede a la modificación del PRUG. La aclaración que se solicita sobre las poblaciones de *Populus canescens* no parecen tener efecto en el proyecto de PRUG por su nivel de concreción, por lo que se sugiere comprobarlo con la cartografía de hábitats de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El MITECO propone la consideración en el PRUG de la relación de aves migratorias con presencia regular en el Parque Nacional, listado coherente con los reflejados en el Formulario Normalizado y en el Plan de Gestión de la ZEPA 0000093 Montes de Toledo.

Sentido de la contestación:

Se estima y se incorpora al PRUG lo demandado

Estimación económica de actuaciones

Los propietarios de fincas particulares y Ecologistas en Acción solicitan la inclusión en la estimación económica de las actuaciones de una partida específica destinada a la indemnización por limitación de derechos consolidados, así como para la adquisición de terrenos privados para su incorporación al patrimonio público. Se reclama una estimación económica más realista de los costes de las actuaciones previstas, así como un compromiso financiero para su aplicación.

Sentido de la contestación:

De conformidad con las normas que en nuestro ordenamiento jurídico regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración, serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que supongan una lesión efectiva, singular y evaluable económicamente para sus titulares, por afectar a actividades en ejercicio. Indicar que, con carácter general, el proyecto de PRUG no parece establecer limitaciones a los afectados que impliquen una privación singular de derechos e intereses de contenido patrimonial, que no vengan impuestas en la legislación en vigor aplicable. Al respecto, se señala que la prohibición de la caza deportiva y comercial, con las indemnizaciones que conlleve, no emana del proyecto de PRUG, sino de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales.

3. RESUMEN DE CONTENIDOS DE LAS ALEGACIONES

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
01	FINCA SOLANA DE LOS ACEBUCHES	<p>Se solicita la declaración de nulidad del PRUG por considerar de carácter obligatorio la disposición de un PORN vigente como requisito previo indispensable según Ley declarativa del Parque Nacional, que debiera establecer los usos y actividades considerados tradicionales.</p> <p>El PRUG, que con posterioridad a la aprobación del PORN se elabore, debiera integrar una normativa clara sobre la caza, al ser considerada esta una actividad fundamental para el mantenimiento de los hábitat y desarrollo socioeconómico local. Todo ello conforme a la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla La Mancha y al Plan de Gestión de los Montes de Toledo, ZEPA ES0000093 LIC 4250005.</p> <p>Se solicita una normativa clara y que no vulnere el derecho de propiedad sobre los siguientes aspectos: edificaciones e infraestructuras, planes de autoprotección de incendios de fincas, caminos y cortafuegos, usos, aprovechamientos y actividades tradicionales, derechos de acceso o servidumbre de paso de agentes, seguimiento de procesos y evaluación de recursos.</p>
02	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	<p>Se solicita el impulso y la consideración específica en el PRUG de la elaboración de Planes de Conservación de Especies Amenazadas, en particular las incluidas en la categoría Vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas presentes en el P.N.</p> <p>Citar en todos los casos el nombre científico de los taxones, teniendo en cuenta posibles efectos jurídicos. Revisión de errores tipográficos.</p>
03	FINCA CABAÑEROS	Solicita ampliación del plazo de alegaciones.
04	FINCA ROBLEDO DE LOS CHARCOS	<p>Solicita diferenciar entre las fincas “Robledo de los Charcos” y “Valle de Candilejo” en documentación correspondiente a cartografía de infraestructuras y resto de anexos.</p> <p>Exclusión de la finca Robledo de los Charcos por no reunir la condición necesaria para su pertenencia al Parque Nacional.</p> <p>Caso de no se recogida la anterior petición se solicita subsidiariamente la indemnización a los propietarios por el perjuicio patrimonial causado sobre el valor de la propiedad privada como consecuencia de las limitaciones definidas en el borrador del PRUG, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por todas las limitaciones establecidas a la propiedad privada como consecuencia de la declaración del Parque Nacional.</p>
05	FINCA CABAÑEROS	<p>Se solicita la elaboración de un PORN previo a la aprobación del PRUG que desarrolle los contenidos establecidos por la normativa estatal y autonómica, así como la puesta ponga en conocimiento de los propietarios afectados de los contenidos de los informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato del Parque Nacional.</p> <p>Se requieren informes sobre el estado de conservación de Cabañeros, su diagnóstico y previsión de evolución futura y descripción e interpretación de características biológicas a partir de la mejor información y conocimiento disponible, que permita alternativas adecuadamente evaluadas.</p> <p>Evaluación de la repercusión sobre los sectores económicos, sociales y empresariales de las limitaciones sobre usos y actividades impuestas por el PRUG.</p> <p>Consideración de incentivos positivos para la conservación: medidas fiscales y otros</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>beneficios económicos.</p> <p>Estimación económica real de los costes de las actuaciones previstas y compromiso financiero.</p> <p>Definición, localización y regulación previa al PRUG de las actividades, usos y aprovechamientos tradicionales.</p> <p>Seguimiento de especies y hábitats que permita establecer tendencias de población.</p> <p>Determinación en el PRUG de terrenos particulares que necesariamente deban incorporarse al patrimonio público.</p> <p>Correcta determinación de áreas en función de los usos establecidos.</p> <p>Correcta delimitación cartográfica de la Zona de Reserva. Restricción de acceso a visitantes en fincas privadas ubicadas en Zona de Uso Restringido. Concreción de instalaciones de carácter científico o de gestión autorizables. Definición de “usos tradicionales considerados compatibles con la gestión”. Reconocimiento del derecho de los propietarios a la realización de nuevas construcciones o ampliaciones cuando sea compatible con los objetivos del PRUG. Inclusión de ciertas parcelas agrícolas y cortafuegos en la Zona de Uso Moderado por su uso agropecuario y aprovechamiento tradicional y charcas incluidas en su finca, así como ciertas infraestructuras.</p> <p>Ampliar el radio entorno a las infraestructuras privadas consideradas Zona de Uso Especial de 50 a 150 metros, adaptado a la forma irregular de la planta.</p> <p>Estudio previo de las actividades presentes y consolidadas en el territorio del Parque Nacional en el momento de su declaración para determinar las que resulten incompatibles con su gestión y conservación.</p> <p>Se solicita estudio científico para la autorización del control poblacional, preguntando a quién corresponderá su ejecución y sufragará su coste.</p> <p>Estudio y determinación de medidas obligadas para la eliminación o adecuación de los usos incompatibles y de las medidas compatibles necesarias para la gestión.</p> <p>Concreción de elementos propios del Parque cuya recolección se prohíbe, por ejemplo desmogueos de ciervo.</p> <p>Formalización de convenios o expropiación con el propietario de la finca, previos a la prohibición definitiva de la caza.</p> <p>Autorización de la alimentación suplementaria de ungulados para su conservación.</p> <p>Reconocimiento de derechos consolidados de terceros sobre uso consuntivo de aguas superficiales y subterráneas en fincas privadas.</p> <p>Autorización de instalación de nuevas edificaciones y construcciones por causas debidamente justificadas.</p> <p>Prohibición del uso de bicicleta y animales de paseo en caminos privados o de servicio de fincas particulares y, en general, de acceso de terceras personas a fincas privadas, salvo autorización expresa del propietario.</p> <p>Permiso en fincas privadas para el ejercicio de la actividad fotográfica y de grabación.</p> <p>Referencia expresa a prohibición de acceso de visitantes a fincas privadas y regulación de la circulación de vehículos sujeta a autorización previa de la propiedad.</p> <p>Mención expresa de la consideración de caminos públicos, siendo así considerados únicamente los que figuren como tales en los inventarios municipales o su titularidad municipal esté suficientemente acreditada.</p> <p>Permiso a los propietarios y a quienes estos autoricen a circular fuera de caminos.</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>Consideración en los anexos del borrador de todas las infraestructuras y elementos contemplados en el Plan de Ordenación (Resolución de 29 de febrero de 2016 del Director General de Espacios Naturales), considerándose autorizadas las obras de mantenimiento, conservación y acondicionado.</p> <p>Autorización de mantenimiento de caminos privados sin necesidad de contar con resolución de autorización.</p> <p>Inventario de caminos del Parque Nacional, que no figura en el expediente.</p> <p>No cerrar los criterios establecidos para el mantenimiento de caminos, por posible inviabilidad.</p> <p>Integración de cortaderos y cortafuegos a las Zonas de uso moderado y contemplar excepciones para su posible nueva construcción.</p> <p>Establecer excepciones a las limitaciones a la instalación de nuevos tendidos, instalaciones para transporte de energía, etc.</p> <p>Convenio, acuerdo o procedimiento de expropiación, previo a la prohibición de tala con fines comerciales.</p> <p>Elaboración previa a la aprobación del PRUG de un plan de control de ungulados para cada finca e información pública y eliminación de toda referencia que no sea genérica a esta medida.</p> <p>Respecto a la consideración de aprovechamientos compatibles e incompatibles, respeto de los derechos consolidados de los propietarios. Referencia expresa a cultivos de secano en fincas particulares y posibilidad de transformación de otras parcelas a uso agrícola, condicionada a los objetivos de conservación. Indemnización de costes derivados de los condicionantes a los aprovechamientos corcheros o permiso para su realización en las condiciones previstas en el correspondiente plan de ordenación. Autorización directa del aprovechamiento de setas a los propietarios de fincas. Acuerdo voluntario o expropiación ante limitaciones a la recogida de leñas. Permiso en ocasiones justificadas, para explotaciones ganaderas extensivas. Autorización de recogida de piedras a propietarios de fincas para uso no comercial. Autorización de desmogue para su comercialización.</p> <p>Vigencia del Plan de Aprovechamiento Cinegético de la finca hasta la formalización de convenios con la propiedad o expropiación de los derechos de caza, sin que proceda la elaboración de planes técnicos de caza por la administración sectorial.</p> <p>Informes específicos que justifiquen las actuaciones de gestión propuestas y siempre teniendo en cuenta los derechos consolidados de los propietarios y, en su caso la supresión, vía indemnización.</p> <p>Redacción previa a la aprobación del PRUG de los planes sectoriales previstos.</p> <p>Respecto a la estimación económica de las actuaciones, no se incluye la partida destinada a la indemnización a los propietarios de fincas privadas, que debiera contemplar todos los derechos limitados, no solo los cinegéticos, así como las incorporaciones de fincas privadas al patrimonio público. Se requiere un mayor compromiso financiero y una previsión de un real y verdadero régimen económico y de compensación, prioridades de inversión y líneas de investigación aplicadas a la gestión del PN.</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
06	FINCA EL AVELLANAR	<p>Autorización de permanencia en la finca “El Avellanar”, parcialmente incluida en el Parque Nacional, de los cortafuegos existentes en la actualidad.</p> <p>Establecimiento en el PRUG de excepciones en el caso especial de la finca “El Avellanar”, en lo que se refiere a la opción de control de poblaciones de ungulados, al incluirse dentro del Parque Nacional menos del 8% de su superficie.</p>
07	FINCA VALLELEOR	<p>En referencia a los terrenos denominados “Valleleor”, inclusión de tramos intermedios de caminos en la Red Básica de Cortafuegos y Caminos, considerados indispensables, tanto para el desarrollo de las labores propias del personal de la finca, como la habilitación de los medios de defensa contra incendios, en caso de ser necesarios.</p> <p>Inclusión en el PRUG de excepciones en lo que respecta a la caza, con el fin de evitar perjuicios en la parte de los terrenos de la explotación no incluida dentro del Parque Nacional.</p>
08	FINCA AVEFRÍAS	<p>Solicitan, en referencia a los terrenos denominados “Avefrías”, pertenecientes a la finca Las Cuevas, la inclusión en la red de infraestructuras de tres presas en el arroyo Mesegarejos, la inclusión de tramos intermedios de partes de cortafuegos y caminos y, en particular del que sirvió para la extinción del incendio de agosto de 2012. Se solicita, asimismo, la indemnización en caso de incendio, si se abandona el mantenimiento de los tramos citados. Asimismo se solicita la inclusión en la red de infraestructuras del depósito de agua que abastece a las viviendas de “Avefrías” (recinto 20, parcela 17, polígono 31) de Navas de Estena.</p> <p>Inclusión en el PRUG de excepciones en lo que respecta a la caza con el fin de evitar perjuicios en la parte de los terrenos de la explotación no incluida dentro del Parque Nacional (85% de la superficie del coto), no imponiéndose limitaciones más allá de la Resolución que aprueba el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.</p>
09	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS	<p>Se solicita el archivo de proyecto del PRUG y el inicio por la Administración competente de las actuaciones pertinentes para aprobar un PORN para Cabañeros de carácter preceptivo, con los contenidos establecidos en la correspondiente normativa.</p> <p>Aprobación de criterios técnicos (con audiencia a los interesados) que sirvan de base para acuerdos voluntarios o expropiación forzosa, caso de no acordarse los anteriores, incorporando dichos acuerdos al PRUG.</p> <p>Aprobación del PRUG por la Administración gestora: se considera que la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha carece de competencias para la aprobación del PRUG al no haberlas asumido hasta la fecha.</p> <p>Oposición a los apartados del PRUG que limitan los derechos de caza en el P.N. y las actividades relacionadas con la misma, sin habilitar simultáneamente las indemnizaciones procedentes para sus titulares.</p> <p>Se argumenta legalmente que la zonificación prevista en el proyecto de PRUG no encuentra cobertura legal, en tanto en cuanto no se dé cumplimiento a lo previsto en la DA 7ª de la Ley 30/2014.</p> <p>Como observaciones específicas al articulado se presentan las siguientes. Se consideran improcedentes las previsiones que supongan una limitación indeterminada de las facultades ligadas a la propiedad privada de los titulares de las fincas. Se considera la alimentación suplementaria en las fincas privadas del P.N. técnicamente necesaria por la presencia de cierres y riesgos sanitarios.</p> <p>Mayor definición de quiénes pueden usar efectivamente caminos y viales, concretando quiénes son las personas relacionadas con los usos y aprovechamientos; asimismo debiera preverse la facultad de uso por personas allegadas a los propietarios, no solo a</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>su cargo.</p> <p>Sustitución de obligatoriedad de informes vinculantes por informes facultativos para la autorización de infraestructuras, equipamientos e instalaciones. Destacan la importancia de mantenimiento y creación de cortafuegos para defensa frente a incendios.</p> <p>En lo que se refiere a la actividad extractiva de corcho, se reclama la indemnización cuando existan limitaciones a los aprovechamientos por presencia de especies protegidas.</p> <p>Establecimiento de acuerdos voluntarios con propietarios afectados, con carácter previo a la elaboración y aprobación del PRUG.</p> <p>Informe o estudio previo que avale las cifras propuestas relacionadas con los controles poblacionales de ungulados que se contienen en el PRUG.</p> <p>Insuficiente dotación económica cuantitativa y cualitativamente, indefinición de plazos y ausencia de partida destinada a indemnización de los propietarios</p>
10	FINCA DEHESA DEL CEREZO S.L	Igual que 5
11	SIERRA BLANQUILLAS S.L.	Solicita ampliación del plazo de alegaciones.
12	NORTE ASESORES CASAS RURALES S.L.	<p>Inclusión activa en el Patronato de titulares de actividades turísticas desarrolladas en la zona del Parque Nacional.</p> <p>Concesión de autorizaciones de entrada en el Parque de forma controlada para visitantes y clientes de las actividades empresariales particulares, con autorización previa del órgano gestor del Parque.</p> <p>Destino de los ingresos obtenidos de las capturas cinegéticas a la mejora de la zona limítrofe, de manera que la inversión redunde en el incremento de la actividad cinegética y la mejora económica de la comarca.</p> <p>Estudio para el conocimiento de la contratación en los últimos años del personal del Parque Nacional, procurando a través del PRUG la prevalencia en la contratación de los vecinos de la zona y mejoras formativas.</p> <p>Intervención directa de los ayuntamientos en la gestión del Parque Nacional.</p> <p>Reconocimiento de la existencia de capturaderos dentro de los límites del Parque Nacional, publicidad de las capturas y destino final.</p>
13	FINCA EL MAILLO	<p>Se deberá indemnizar por cuantos perjuicios se produzcan por la limitación de derechos a los propietarios.</p> <p>Se considera inadmisibles la limitación de acceso a las propiedades privadas contempladas en el PRUG, así como las previsiones de acceso de personal administrativo, sin el previo conocimiento y consentimiento de los propietarios, los cuales deben verificar quién entra en su propiedad, con qué finalidad y si lo hacen dentro de los parámetros legalmente admisibles.</p> <p>Las fincas privadas deben figurar como lugares expresamente prohibidos a los visitantes para circular por ellas. Las autoridades públicas, fuera de los supuestos legalmente previstos de urgencia (incendio etc.), deben solicitar el acceso al propietario de cada finca que será quien, en los casos legalmente previstos, permitirá el acceso a la finca de su propiedad, con la intensidad y en los momentos que corresponda.</p> <p>La protección de los recursos naturales básicos del Parque debe conciliar con los</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>derechos de las personas, como el acceso a las energías y a las nuevas tecnologías de la información, tales como el uso de internet, comunicación telefónica, radiofónica y televisiva, no limitándolos o impidiéndolos.</p> <p>Obligatoriedad de acuerdo (convenio, expropiación) con los propietarios de las fincas, con carácter previo a la regulación sobre control de poblaciones de ungulados, así como para el resto de los aprovechamientos compatibles.</p> <p>El PRUG debe ser un documento administrativo, técnico y de gestión, no una norma creadora o restrictiva de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Adopción de medias para la conservación de la flora y la fauna sobre la base de criterios técnicos que las avalen.</p> <p>Se rechaza el posible uso público de las propiedades privadas, al suponer una clara limitación del derecho de propiedad.</p> <p>En el Anexo IV (infraestructuras en zona especial) la descripción de la casa principal es insuficiente, ya que se omite la casa de los caseros y la leñera que está unido al aparcamiento. En la referencia a la casa del Guarda Cerro Alejo se omite el gallinero. En la relación de infraestructuras no incluidas en zona especial (Anexo V) se omite la infraestructura para recogida y captación agua y Caseta del generador de la Casa de los Pinos. También se requieren los planos del Anexo I y II de la finca El Maillo, para ver sus calificaciones, zonificaciones y extensión.</p> <p>En el Anexo III no es posible identificar aquellos que han incluido en El Maillo.</p> <p>Se adjunta un listado de caminos que deben reconocerse a la finca El Maillo.</p> <p>Normativamente, para la declaración de Parques Nacionales en Castilla-La se precisa le disposición previa de un PORN vigente.</p>
14	CARRETERAS DEL ESTADO	No se presentan alegaciones
15	AYUNTAMIENTO DE ALCOBA	<p>Se solicita equidad para el desarrollo de los municipios del área de influencia del P.N., debiendo revisarse los criterios iniciales tras la declaración del P.N. relacionados con la concesión de subvenciones atendiendo, en particular, a la superficie aportada por cada término municipal.</p> <p>Reemplazo de personal jubilado por vecinos de los mismos ayuntamientos de los que proceden los trabajadores.</p> <p>Apertura de rutas para senderismo en el término municipal de Alcobá que no afecten a la conservación de los valores del Parque Nacional ni a sus objetivos.</p> <p>Condiciones de las visitas guiadas similares para todos los municipios. Equilibrio en el número de retenes.</p>
16	ATICA CLM	<p>Se solicita una nueva distribución presupuestaria, incluyendo partidas que contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible social, económico y cultural de los habitantes de la comarca de Cabañeros, en particular en los municipios del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.</p> <p>Correcta definición del ámbito actuación, ajustando información gráfica y descriptiva. Deslinde con el fin de evitar problemas a los propietarios derivados de la indefinición de los límites.</p> <p>Consideración de la caza como actividad y aprovechamiento compatible que proporciona beneficios a la población local en un territorio carente de otras alternativas económicas y que se considera necesaria para el cumplimiento de los objetivos del PRUG. En relación a los recursos naturales y culturales, produce sinergias y se precisa control de poblaciones en el P.N., contribuye al mantenimiento de un</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		turismo sostenible, a una adecuada relación de los ciudadanos con el P.N. al implicar su suspensión una depreciación de los terrenos, no debiendo penalizarse la correcta gestión de sus propietarios. Se considera la caza un aprovechamiento tradicional.
17	FINCA LAS PARRILLAS	<p>Aprobación, con la participación de los propietarios, de criterios técnicos como base para establecer indemnizaciones de los propietarios afectados, y celebración con los mismos de acuerdos indemnizatorios voluntarios para compensar su pérdida de derechos, que deberían ser incorporados al PRUG, con la consiguiente dotación presupuestaria. Es responsable de la promoción de dichos acuerdos y de su incorporación al PRUG la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</p> <p>Desvinculación de la indemnización de la pérdida de derechos cinegéticos, del control de poblaciones de ungulados salvajes y la adecuación de la caza deportiva al desarrollo del control de poblaciones.</p> <p>Integrar en la estimación económica de actuaciones la partida correspondiente a la indemnización de derechos de terceros.</p>
18	FINCA GARBANZUELO	<p>Indemnización por depreciación del valor de la finca y de los recursos que de la misma podrían obtenerse, debida a la declaración del Parque Nacional y de los contenidos del PRUG.</p> <p>Desacuerdo por la elaboración de un borrador para la aprobación de un PRUG, careciendo de PORN previo a la declaración como Parque Nacional.</p> <p>Revisión de los límites de Zonas de Reserva del río Estena y mejora de la calidad de la correspondiente cartografía, y rectificación cartográfica de límites de la finca del alegante en su vertiente sur.</p> <p>Consideración de la caza y extracción de maderas como actividades tradicionales. Indemnización o expropiación forzosa por interés público, previa a la aprobación del PRUG.</p> <p>Integración de edificaciones y construcciones preexistentes a la declaración del Parque Nacional en Zonas de Uso Especial por su vinculación a los aprovechamientos tradicionales.</p> <p>Supresión de la actual redacción referida a la regulación de la actividad cinegética, atendiendo a las leyes de caza y de montes.</p> <p>Se citan otros ejemplos de derechos que se consideran vulnerados, como la incompatibilidad de la celebración de competiciones deportivas y deportes de aventura, el sobrevuelo hasta 1.250m y las instalaciones precisas para el bienestar de los moradores de las fincas.</p> <p>Se consideran inadecuadas las acciones contra taxones de flora o fauna considerados alóctonos por diseminación entomógama o acceso natural (gamos).</p> <p>La aplicación de ciertos criterios del PRUG puede conllevar la eliminación de puestos de trabajo.</p>
19	FINCA VALLE DE CANDILEJO	<p>Referencia a las alegaciones presentadas por la propietaria la borrador de 2015.</p> <p>Se solicita la exclusión de la finca “Valle del Candilejo” del Parque Nacional o, en su defecto, un régimen especial atendiendo a su carácter privado. En cualquier caso, arbitrar un sistema económico de compensación a las limitaciones impuestas por su inclusión en el PN.</p> <p>Incluir en el anexo de edificaciones la “Casa del raso” y la “Casa del mariposo”, así como el “Camino de la Horcajo”.</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
20	AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ESTENA	<p>Se solicita retirada del proyecto del PRUG y el inicio de un proceso de aprobación de uno nuevo adaptado y con los plazos y procedimiento previstos en la Ley de Parques Nacionales y normas de desarrollo.</p> <p>Consulta al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma o a los servicios jurídicos del Organismo Autónomo Parques Nacionales si es posible aprobar el PRUG sin PORN previo vigente.</p> <p>Información pública del nuevo PRUG más amplia, procurando una mayor participación de particulares, empresas, ayuntamientos, asociaciones, etc., previo informe del Organismo Autónomo Parques Nacionales y dictamen del órgano consultivo de Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.</p> <p>Compensación a los Ayuntamientos más afectados, en particular Navas de Estena, por su clara y directa relación con el Parque Nacional, no solo con subvenciones y proyectos a los que haya lugar legal o reglamentariamente, sino con medidas complementarias de todo orden que compensen su vinculación directa (inclusión del 70% de su superficie dentro del PN), e indirecta, por proximidad al casco urbano y limitaciones de todo orden por encontrarse ubicado en su zona de influencia.</p> <p>Las compensaciones han de afectar, tanto a los ayuntamientos, como a vecinos, empresas, residentes, asociaciones etc., ubicadas en el término de Navas de Estena, impulsando iniciativas, proyectos, colaboraciones, ayudas, etc.</p>
21	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	No se presentan alegaciones
22	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	<p>Cartografía explícita de cortaderos a eliminar, de entre los actualmente existentes como no autorizados y requisitos o criterios que justifiquen su inclusión en el conjunto de autorizados en caso de solicitud por los propietarios de las fincas. Se propone la eliminación de algunos cortafuegos.</p> <p>Estudios científicos fiables e independientes relativos al daño real sobre las masas forestales de la actual población de ungulados y protocolo de intervención en el proceso de control de poblaciones cuando la actividad cinegética sea la única solución posible y quede determinado su carácter excepcional.</p> <p>Protocolo para la eliminación de infraestructuras ligadas a la caza (tiraderos, bebederos, comederos, regulación de planes técnicos de caza en territorios limítrofes, etc.).</p> <p>Condiciones y circunstancias en las que las actuaciones de control de ungulados podrán ser realizadas por los propietarios.</p> <p>Presupuesto destinado a indemnización por lucro cesante derivado del fin de la actividad cinegética en 2020.</p> <p>Establecimiento de un procedimiento de control de poblaciones de ungulados mediante la intervención de predadores naturales, como el lobo ibérico.</p> <p>Retrotraer el plazo de consideración de zonas de regadío consolidadas a un momento anterior al de la declaración del Parque Nacional.</p> <p>Prohibición del uso de neonicotinoides u otros plaguicidas bajo sospecha de afectar de forma extensiva a la fauna.</p> <p>No queda claro cómo se primará en lo que se refiere a la ganadería la actividad tradicional, el mantenimiento de razas y encastes locales, las prácticas de manejo compatibles y la ganadería ecológica.</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>Limitación en la zona periférica de protección para que las explotaciones mineras que emitan partículas a la atmósfera y generen explosiones en las inmediaciones del PN no lleguen a afectar a su integridad.</p> <p>En relación a los recursos hídricos contemplar, entre las actuaciones, la consideración de zonas periféricas de protección, la delimitación y protección de ríos y arroyos periféricos al P.N. por su función como corredores ecológicos, protección del cauce y de la zona de policía asociada al curso fluvial y ejecución de pasos de fauna adecuados en carreteras de la periferia (protección de anfibios y lince ibérico).</p> <p>Contemplar, en relación a la flora y formaciones vegetales, el refuerzo de poblaciones de avellano, así como la preservación de los restos de maderas muertas, troncos, tocones de fagáceas y enebros de las cumbres como hábitats de larvas de insectos y de líquenes amenazados.</p> <p>Explicar en qué consiste la reducción progresiva de cerramientos en fincas públicas y plazos establecidos para la consecución del objetivo final.</p> <p>Incluir en actuaciones la creación de una zona periférica de protección para el mantenimiento del paisaje entorno al PN.</p> <p>En materia de uso público, ampliar la oferta de rutas en la zona periférica de protección. Habilitación para visita mediante ruta a pie del molino del Brezoso.</p> <p>En materia de educación ambiental, formación de todo el personal que trabaje en el PN en valores naturales y buenas prácticas medioambientales.</p> <p>En relación al plan de autoprotección, contemplar la masificación puntual de rutas, estableciendo sistemas de evacuación en caso de incendio.</p> <p>En materia de investigación, fomento de investigación aplicada a la creación de nuevas actividades económicas basadas en recursos naturales de la comarca.</p> <p>En relación a las actuaciones específicas para la conservación de hábitats de interés comunitario, consideración de los bosquetes de álamo cano (<i>Populus canescens</i>) e inclusión de especies del anexo II de la Directiva 92/43 CEE.</p> <p>Especificar plazo para cumplimiento de objetivos y actuaciones de conservación y objetivos operativos del Plan de Gestión del Espacio RN2000 "Montes de Toledo".</p> <p>Contemplar la conectividad de la fauna a través de los ecosistemas fluviales más allá de los límites administrativos del PN.</p> <p>Consideración de los efectos del cambio climático sobre el elemento clave "Turberas y brezales higroturbosos".</p> <p>Habilitación de pasos de fauna en lugares apropiados para evitar impactos sobre la fauna. Minimización de impactos sobre cigüeña negra derivados de actuaciones mineras en la periferia.</p> <p>Revisión de concesiones de regadío y otras actividades, atendiendo a la fecha de declaración del PN.</p> <p>Tratamientos y actuaciones en el PN efectuados con el criterio de mínima intervención e impacto ambiental, en particular los métodos para conseguir un estado fitosanitario adecuado.</p> <p>Razas ganaderas y especies destinadas a cultivo en el PN de razas o variedades autóctonas y gestión ecológica.</p> <p>Consideración de la circunstancia de no existencia de zona periférica de protección y posible incidencia sobre los valores del PN.</p> <p>Mantenimiento de la conectividad de forma efectiva y legal sobre el territorio con otras</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>áreas naturales ibéricas (ZEC especialmente), más allá de los límites del PN, estableciendo plazos y presupuestos.</p> <p>Conservación de un mayor número de especies de invertebrados, helechos, hongos, líquenes, especies raras o endémicas o en los límites de su distribución; seguimiento mediante inventario cada 10-20 años. Inclusión en los planes de regeneración del avellano y evaluación de pobedas de álamo cano.</p> <p>Especificación del carácter discreto o continuo de las acciones en la estimación económica y posibilidad de ampliación del presupuesto, especificando si el reparto es de forma equitativa anualmente.</p> <p>Presentación del presupuesto mediante agrupación de gastos por bloques en función de instituciones intervinientes o contratadas. Mayor especificidad del de los indicadores para la evaluación del plan y Publicidad de los informes anuales y en modalidad on line en la web del PN</p>
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	Reflejar en el PRUG la relación de aves migratorias de presencia regular que tienen presencia en el Parque Nacional, de manera coherente con los reflejados en el Formulario Normalizado y en el Plan de Gestión de la ZEPA ES0000093 Montes de Toledo
24	SEO BIRDLIFE	Añadir en el texto relativo al Plan de Control de poblaciones de ungulados la forma en que ha de aprobarse este plan, que se propone sea “por orden”
25	APROCA CASTILLA LA MANCHA	Similar a alegación 5
26	ARTEMISAN	Igual a 25
27	ASAJA	Igual a 9
28	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	No se presentan alegaciones
29	FINCA CHORRERAS DE MUELAS	<p>Solicita las indemnizaciones que correspondan en compensación justa con las limitaciones que se impongan a sus derechos por aplicación del PRUG o de cualquier otra norma que afecte a sus propiedades en el Parque Nacional de Cabañeros</p> <p>Compensación adecuada, previo acuerdo voluntario o expropiación forzosa en su caso, por las pérdidas de rentas, ingresos o valor en los aprovechamientos, usos o recursos, o detrimento patrimonial en el valor de los mismos, referidos a la mencionada finca Chorreras de Muelas.</p>
30	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	<p>El borrador del PRUG afecta a la carretera N-430, entre los PP.KK413+470 a 415+210 aproximadamente, ambas márgenes, TT.MM de Alhambra y Ruidera.</p> <p>Los aspectos a considerar serán el respeto a los usos que la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que marcan para las distintas zonas de protección de la carretera, es decir, la zona de dominio público, servidumbre y afección en lo que respecta a la línea límite de edificación</p>
31	ROBLEDO DE LOS CHARCOS	Es la misma que la 4

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
32	CINEGETICA IBERICA	<p>Para una adecuada protección de los derechos en conflicto debería recogerse expresamente en el punto 3.2. letra a) y en el 4.i) la referencia "sin perjuicio de los derechos a la intimidad personal y la inviolabilidad del domicilio de los propietarios de los terrenos"</p> <p>Resumen de alegaciones: 1) Suprimir las letras b) y c) en descripción de la zona de reserva por ser demasiado genéricas, y redactar la a) incluyendo "de los recursos naturales de excepcional importancia"; 2) Habría que restringir en zona de reserva sólo la recolección de recursos naturales y aprovechamientos que no supongan un riesgo para el valor natural objeto de protección; 3) Las zonas de reserva incluidas parece que son permanentes y no se explican sus valores: 4) Primer párrafo del punto 5.2. muy genérico también; 5) Inclusión de la expresión "Se engloban en esta zona las superficies del Parque no incluidas en cualquiera de las otras categorías" contraria a derecho; 6) Vulneración al derecho de la intimidad personal y familiar en zonas de uso especial por incluir que el acceso público peatonal es libre.</p> <p>La redacción "por motivos de conservación, y en relación con procesos biológicos tales como cambios en las áreas de nidificación, alimentación o zonas de puesta, colonias de cría, agregación y/o migración, o cuando los indicadores apunten a cambios en los patrones de distribución fenológica y geográfica de las especies, se podrán establecer temporalmente zonas de reserva o zonas de uso restringido convenientemente definidas mientras perduren las circunstancias que las originaron" se considera excesivamente abierta, no concreta el ámbito temporal por el que se va a fijar la zonificación y se omite la consideración de previa existencia de informes científicos.</p> <p>Consideramos que la citada cláusula (el subrayado es nuestro) supone un claro quebranto del derecho de propiedad privada sin recibir ninguna compensación económica a cambio</p> <p>Redacción equívoca, poco clara, induce a error. Deben concretarse los medios ordinarios o normales para la realización de control de poblaciones a través de artes venatorias tradicionales</p> <p>Resumen alegaciones: 1) Incluir en el punto 6.1.d) el texto "sin perjuicio del derecho de indemnización que corresponda por los perjuicios sufridos"; 2) Primer párrafo del apartado 6.3. donde se menciona la aplicación de tarifas, sería nulo de pleno derecho según el artículo 47.2 de la Ley 39/2015; 3) Suprimir en el primer párrafo del apartado 6.10 la expresión "y en ningún caso podrá interferir en las tareas de gestión" por ser muy genérico; 4) Párrafo segundo del apartado 6.10 de condicionado adicional del órgano gestor supone la revisión de numerosos actos administrativos anteriores a favor de los interesados sin utilizar los cauces legales establecidos; 5) Apartado 6.10, la no autorización de la implantación de regadío, contando con la concesión administrativa, constituye una clara limitación a derechos e intereses patrimoniales legítimos, resultando indemnizable conforme a la legislación vigente, en aras de plena adecuación del contenido del PRUG a la Ley, debe suprimirse el vocablo consolidado/s; 6) La redacción del punto 6.10.6 no dice nada de nuevos aprovechamientos ganaderos, si no pudiesen realizarse debería indemnizarse por los derechos legítimos.</p> <p>Debe modificarse porque: 1) sólo alude a caza deportiva y no a la comercial; 2) no se trata de adecuar la caza deportiva al control de poblaciones; 3) No se han promovido acuerdos voluntarios por parte de la administración; 4) no se incluye la previsión de indemnizaciones cuando todo PRUG debe incluir una estimación económica de las actuaciones.</p> <p>Resumen de alegaciones: 1) No puede considerarse al muflón especie exótica invasora; 2) En párrafo 8.1.5.e) debería incluirse en la redacción "sin perjuicio del derecho de indemnización que corresponda por los perjuicios sufridos"; 3) De cara a la prevención de accidentes, es de suma importancia conservar en buen estado las alambradas de las</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>propiedades y del Parque en su conjunto, debiendo su conservación correr por cuenta del Parque o bien concertando con los particulares una vigilancia y mantenimiento compartidos</p> <p>Cifra estimativa e irreal en el caso de partida de erradicación de especies exóticas de fauna.</p>
33	SG INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	No se presentan alegaciones
34	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	<p>En cuanto a los objetivos se considera que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha participar en la definición del caudal ecológico para la buena conservación de especies y hábitats según la sentencia 00258/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.</p> <p>Establecer la forma en que se articulará la coordinación entre Administraciones Públicas conforme a la Ley 30/2014 de Parques Nacionales.</p> <p>No se hace alusión a la Zona Periférica de Protección ni al Área de Influencia Socioeconómica en la Zonificación.</p> <p>Determinar el futuro de los aprovechamientos reconocidos en la Zona de Reserva y Zona de Uso Restringido.</p> <p>En el apartado 6.1.k. se considera que el térmico consuntivo debería eliminarse.</p> <p>En el apartado 6.1.m. se debe especificar que las limitaciones en terrenos que lindan con los cauces de ríos y arroyos se refieren a las zonas de servidumbre y policía. En las zonas inundables se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro o fuera de la zona de policía.</p> <p>En el punto 6.2 no deberían ser considerados como visitantes los funcionarios y personal al servicio de las diversas administraciones públicas que accedan al parque en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Se considera que varias de las limitaciones que se indican (punto 6.1) deberían ser aplicables de forma general a toda persona que acceda al parque, sea o no visitante.</p> <p>En el apartado 6.5.c se considera que la salvedad sobre circulación de vehículos debería incluir a los funcionarios y empleados de las administraciones públicas cuando actúen en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>En el apartado 6.6.g se debe indicar qué debe hacerse en caso de que se trate de caminos de uso público.</p> <p>En el apartado 6.6.q para los vertidos directos o indirectos a DPH se requerirá la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.</p> <p>En el apartado 6.10 lo previsto para los aprovechamientos tradicionales declarados como compatibles implicará la necesidad de revisar de oficio en los títulos de derecho vigentes por parte de las administraciones sectoriales competentes.</p> <p>En el apartado 8.1.2 los criterios para los recursos hídricos, los niveles mínimos de calidad para las aguas deberán adaptar también a lo previsto en los planes hidrológicos. Se considera que al párrafo: “Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad (...) de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico”, y añadir “y determinaciones del Plan Hidrológico”. La actuación del inventario de las pequeñas presas así como del resto de infraestructuras hidráulicas, se ha de prever también la clasificación de las mismas en función del riesgo potencial, y el cumplimiento de la normativa vigente sobre legalización sobre aprovechamientos de aguas y seguridad de las infraestructuras, tanto presas como balsas fuera del DPH.</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>En el punto 8.1.3.e las medidas de conservación como recuperación de la hidrodinámica natural, creación de bosquetes-islas en los ejes fluviales, restitución del ciclo del agua mediante eliminación de drenajes, canalizaciones y similares, actuaciones de gestión de especies exóticas en el río Estena y mejora del hábitat para especies autóctonas como el jarabugo. Las medidas de restauración de hidromorfológica deben ser aportadas por la junta de CLM para su inclusión en el PH, y su ejecución requerirá las autorizaciones correspondientes.</p> <p>En el punto 8.1.5.c las medidas aguas debajo de la presa de la torre de Abraham deben ser aportadas para su coherencia o inclusión en el Programa de medidas del Plan Hidrológico.</p> <p>El seguimiento de la calidad de masas de agua (punto 8.5) debe ser tratado en el marco de los Planes Hidrológicos.</p> <p>En el punto 10 se debe aclarar si las actuaciones presupuestarias corren a cargo del P.N. o de otras administraciones, así como los plazos estimados.</p> <p>En el punto 11, tabla de la pg. 72, el número de visitantes por año debe relacionarse o definir previamente la capacidad de acogida. En la tabla de la pg. 73 se considera que el número de km de itinerarios de uso público no parece ser buen indicador.</p> <p>En el punto 12 es necesario señalar de nuevo las medidas y actuaciones de la Junta de CLM para su inclusión en el programa de medidas del PH.</p> <p>En el punto 12 c no tiene sentido hablar de coordinación de la gestión de la presa de la Torre de Abraham porque la titularidad de gestión es de esta CHG, sin perjuicio de colaboración y participación en los órganos procedentes.</p> <p>Finalmente, se incluyen las limitaciones de usos y prescripciones de carácter general relacionadas con la legislación sectorial de aguas.</p>
35	ADIF	<p>Se considera que en el ámbito territorial de aplicación del PRUG no existe ningún trazado de línea ferroviaria ni bien inmueble propiedad de Adif. Por tanto, no serían de aplicación en este caso las consideraciones del alegante.</p>
36	DG POLITICA ENERGETICA MINAS	<p>Manifiesta que, por el ámbito territorial afectado, no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado.</p> <p>En todo caso, se considera que el plan rector deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo.</p> <p>Es necesario destacar, que la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, establece en su disposición adicional duodécima que será de aplicación a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley.</p> <p>En el ámbito de sus competencias el alegante señala que el citado proyecto debe estar sujeto a lo establecido en la normativa sectorial energética vigente aplicable. En concreto, le es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en su normativa de desarrollo.</p> <p>Cabe asimismo señalar que, en dicho borrador se establece que se prohíbe el establecimiento de nuevos tendidos eléctricos y de instalaciones para el transporte de energía. En relación a la prohibición de instalar nuevas líneas eléctricas de transporte, cabe destacar que el artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>planificación eléctrica “será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla” y que “Únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen”, por tanto, las instalaciones de transporte únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación.</p> <p>Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, “Efectos jurídicos ligados a la declaración”, que establece que, en todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:</p> <p>“b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa”.</p> <p>El alegante considera que, en línea con lo anterior, sería oportuno introducir la salvedad señalada en el artículo 7 citado.</p> <p>Por otro lado, en el texto del borrador se indica que “En cuanto a los tendidos eléctricos aéreos existentes, en su caso, se promoverá su corrección para evitar la electrocución de las aves y su integración paisajística. En caso de que los tendidos aéreos se ubiquen en fincas privadas, se promoverán los correspondientes acuerdos entre la administración y los titulares de los terrenos para su corrección.</p> <p>Como medida relacionada con la adecuación paisajística y con la conservación de la avifauna, se procurará la adecuación ecológica de los tendidos eléctricos existentes, tanto en fincas públicas como privadas que así lo requieran. En los primeros será la administración competente del Parque Nacional quien debería acometer las obras necesarias y, en los segundos, la adecuación se realizaría a costa de la Administración y preferentemente mediante acuerdos con los titulares”.</p> <p>A este respecto cabe señalar que la disposición adicional única del citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece que: “Para lograr el cumplimiento de los fines perseguidos por este Real Decreto, el Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, habilitará los mecanismos y presupuestos necesarios para acometer la financiación total de las adaptaciones contempladas en la disposición transitoria única, apartado 2, en un plazo no superior a los cinco años desde la entrada en vigor de este Real Decreto. La ejecución de las adaptaciones en ningún caso superará los dos años desde la aprobación de la financiación correspondiente.”</p> <p>El Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establece que serán objeto de financiación aquellos proyectos de adaptación de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, ubicadas en las zonas de protección que figuren en el inventario de líneas peligrosas, realizado y notificado a los titulares de las líneas por la comunidad autónoma correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2</p>

Núm.	Alegante	RESUMEN DE CONTENIDO
		<p>del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.</p> <p>Por lo expuesto, el alegante considera que, al objeto de cumplir lo dispuesto en los Reales Decretos citados, debería señalarse qué administración sufragará la medida, puesto que en ningún caso el sobrecoste causado por estas normas podrá forma parte de la inversión o de los costes de explotación reconocidos a estas empresas para el cálculo de la retribución, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema eléctrico.</p>
37	D.G CARRETERAS	No presenta alegaciones